



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

**EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SENAHÚ DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ. CERTIFICA:** Que para el efecto ha tenido a la vista las hojas móviles que contienen Actas de Sesiones Ordinarias Municipales, en el cual se encuentra el Acta No. 42-2,021, celebrada por la Honorable Corporación Municipal, de fecha 18 de octubre de 2,021, en donde aparece el punto QUINTO que en su parte conducente dice: **EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SENAHÚ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ CONSIDERANDO** Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que los municipios son instituciones autónomas, derivado de lo cual les corresponde entre otras funciones el cumplimiento de sus fines propios y para el efecto emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos. **CONSIDERANDO** Que de conformidad con el artículo 79 del Código Municipal, el municipio tendrá, si lo estima conveniente y cuenta con los recursos necesarios, un cuerpo de policía municipal, bajo las órdenes del alcalde. Se integrará conforme a sus necesidades, los requerimientos del servicio y los valores, principios, normas y tradiciones de las comunidades. **CONSIDERANDO** Que es necesario contar con un Reglamento que regule la organización, las atribuciones y funcionamiento de la Policía Municipal de Senahú, Alta Verapaz. **POR TANTO** En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 35 inciso h), i) y v), 53 y 79 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002, artículo 2 de la Ley de Servicio Municipal, Decreto Número 1-87. **ACUERDA APROBAR EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA POLICIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SENAHÚ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ. CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1. Objetivos:**

a) Regular la organización y funcionamiento de la Policía Municipal de Senahú, Alta Verapaz. b) Establecer y precisar los derechos y obligaciones del personal de la Policía Municipal de la Municipalidad de Senahú, Alta Verapaz. **Artículo 2. Naturaleza:** El presente reglamento y sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio para los miembros de la Policía Municipal en la prestación y ejecución del servicio y su infracción dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes. **Artículo 3. Definiciones:** Para la correcta interpretación del presente Reglamento y los efectos del mismo, cuando se utilicen las expresiones siguientes, se entenderán así: a) **Policía Municipal:** Es un cuerpo de policía inminentemente civil, que se rige por los principios de jerarquía y subordinación, desempeñará sus funciones en observación de lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal, las ordenanzas, disposiciones, resoluciones y reglamentos que el Concejo Municipal emitan en el ejercicio de sus funciones. b) **Elementos:** se refiere a los miembros de la Policía Municipal. c) **PM:** Policía Municipal. **Artículo 4. DECLARATORIA DE SERVICIO DE CONFIANZA: Se DECLARA** mediante el presente reglamento, que los miembros de la **POLICIA MUNICIPAL SON EMPLEADOS DE CONFIANZA**, dicha declaratoria se debe a que, se considera que los miembros de la Policía Municipal al momento de velar y hacer que se cumplan los acuerdos, reglamentos, ordenanzas municipales y resoluciones emitidas por el Concejo Municipal y el Alcalde, REPRESENTAN a la AUTORIDAD MUNICIPAL y ejercen funciones de AUTORIDAD dentro del Municipio. **CAPITULO II NOMBRAMIENTO DE PERSONAL, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES TITULO I DEL NOMBRAMIENTO Artículo 5. Convocatoria:** El Alcalde Municipal solicita al Encargado o Director (a) de Recursos Humanos, convocar a la aplicación de plazas para personal de Policía Municipal, de acuerdo al manual de funciones y perfiles al público en general del Municipio de Senahú para aplicar a las plazas vacantes. **Artículo 6. Solicitud:** Los aspirantes a ser elementos de la Policía Municipal deberán presentar una solicitud escrita, dirigida al Alcalde Municipal que deberá entregarse por escrito a la Oficina o Dirección de Recursos Humanos, en donde manifestarán su deseo expreso de pertenecer a la Policía Municipal. **Artículo 7. Requisitos:** los requisitos que deberán llenar los aspirantes a ser miembros de la Policía Municipal serán los siguientes: a) Ser guatemalteco. b) Tener una edad mínima de 18 años. c) Ser vecino del municipio de Senahú, departamento de Alta Verapaz. d) Poseer diploma y/o título nivel medio. e) Dominio del idioma Q'eqchi'. f) Tener una estatura mínima de 1.60 metros. g) No padecer de enfermedad o limitación física que le impida o dificulte el normal desempeño de sus funciones. h) Constancia original de Carencia de Antecedentes Penales. i) Constancia original de Carencia de Antecedentes Policiales. j) Constancia de residencia. k) Tres cartas de recomendación extendidas por personas reconocidas en el lugar de residencia del aspirante, en las que conste que, el aspirante es una persona con cualidades de honorabilidad, honradez, respeto y actitud de servicio. l) Certificado extendido por el Centro de Salud de Senahú, en el que conste que goza de buena salud. m) No haber sido condenado con anterioridad, por delitos dolosos. n) Carta de compromiso, en la cual el aspirante indique que tiene disponibilidad de tiempo para someterse a la capacitación correspondiente antes de decidirse su nombramiento. o) Carta de compromiso, en la cual el aspirante indique que en caso de ser seleccionado y nombrado para el puesto, se compromete a cumplir con sus funciones y a acatar los horarios que le sean asignados. p) Jurar y prometer el respeto con fidelidad a la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Municipal y demás leyes. El aspirante deberá comprobar los requisitos aquí descritos con la documentación de soporte, la cual deberá adjuntar a la solicitud correspondiente. **Artículo 8. Procedimiento de selección:** El Alcalde a través de la Oficina o Dirección de Recursos Humanos seleccionará, entre los aspirantes, a las personas más idóneas para el puesto y de esta manera se le considerará para el curso de capacitación. Los aspirantes, deberán cumplir con un curso de capacitación que impartirá la Municipalidad a través de una academia de formación contratada para el efecto,





*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

los aspirantes en capacitación tendrán la consideración administrativa de funcionarios en prácticas. Al finalizar la capacitación, el Alcalde Municipal determinara quienes, de los aspirantes, serán nombrados. **TITULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES Artículo 9. Organización:** la policía municipal se organizará de la siguiente forma: **A)** Director de la Policía Municipal. **B)** Coordinador de grupo **C)** Agentes o elementos. **Artículo 10. Director de la Policía Municipal:** El jefe o director de la Policía Municipal, es el superior jerárquico de los elementos, tendrá a su cargo la supervisión y el correcto funcionamiento de la policía municipal. El inmediato superior del director es el Alcalde municipal o quien él designe. El director de la Policía Municipal deberá entregar un informe semanal a la Oficina o Dirección de Recursos Humanos, detallando si los elementos a su cargo, están acatando las funciones asignadas, los acuerdos, ordenanzas y resoluciones del Concejo Municipal o del Alcalde Municipal, así como, indicando las deficiencias del personal, debidamente documentadas y las recomendaciones para prestar un mejor servicio. El Director de la Policía Municipal, deberá estar en constante comunicación y coordinación con el Juez de Asuntos Municipales, para coordinar todo lo referente a ordenamiento territorial, siendo el encargado junto con sus elementos de resguardar la integridad física del Juez y de empleados municipales en el cumplimiento de sus funciones, acatar lo indicado por el Juez de Asuntos Municipales para el cumplimiento a los acuerdos, ordenanzas y resoluciones del Concejo Municipal o el Alcalde Municipal, en materia de Ordenamiento Territorial. Así como atender y apoyar las necesidades que se presenten en la Dirección de Servicios Públicos Municipales para una mejor prestación de los servicios a la población. Será obligación del Director de la Policía Municipal, enviar de forma semanal y anticipada lo turnos y los grupos en que estarán organizados los elementos, para prestar el servicio. Y deberá presentar las novedades diarias al Juez de Asuntos Municipales. **Artículo 11:** Además de los requisitos establecidos para los aspirantes a ser miembros de la Policía Municipal, el aspirante al cargo de Director de la Policía Municipal, deberá llenar los siguientes requisitos: **a)** Título Educación Universitaria. **b)** Preparación Militar. **c)** Diplomas de administración de personal. **d)** Poseer licencia de conducir vehículo y motocicleta, vigente. Los requisitos indicados deben ser acreditados documentalmente, acompañando fotocopia legalizada por notario de los documentos mencionados. **Artículo 12. Encargado de grupo.** Es el elemento designado por el Director de la Policía Municipal, como encargado del grupo de elementos, designado para determinado turno. El encargado de grupo tendrá a su cargo la supervisión y la correcta ejecución de las funciones del grupo de elementos bajo su cargo. **Artículo 13. Días de trabajo y descansos:** Los elementos trabajarán un periodo de veinticuatro horas continuas y un descanso de cuarenta y ocho horas continuas, el elemento de Policía Municipal, que no pudiese acudir al servicio por encontrarse enfermo o por causas de fuerza mayor, deberá informar inmediatamente al Director de la Policía Municipal, quien lo hará del conocimiento de la Oficina o Dirección de Recursos Humanos, quedando obligado el elemento de la PM a presentar, dentro de las veinticuatro horas siguientes, el certificado médico o documento que justifique su inasistencia. **Artículo 14. Coordinación de los grupos.** Los elementos prestarán sus servicios por TURNOS Y GRUPOS, los cuales serán organizados por el Director de la Policía Municipal, indicando de forma clara y precisa el lugar en donde se ubicará cada uno de los elementos. **Artículo 15. Funciones:** La Policía Municipal ejercerá, de conformidad con las normas que la regulen, las siguientes funciones: **a)** Cumplir con las Leyes de la República de Guatemala. **b)** Velar y hacer cumplir los acuerdos, reglamentos, ordenanzas y resoluciones emitidas por el Concejo Municipal y el Alcalde. **c)** Acatar las órdenes emitidas por el Alcalde Municipal. **d)** Salvaguardar la autonomía municipal, defendiendo el libre ejercicio del gobierno municipal. **e)** La vigilancia de edificios, monumentos, parques y jardines y de todos los lugares y bienes que constituyen el patrimonio municipal. **f)** Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, normas y ordenanzas emitidas por el Concejo Municipal en cuanto a ordenamiento territorial. **g)** Resguardar los bienes, recursos, edificios y propiedades municipales. **h)** Prestar auxilio en los casos de calamidad pública y colaborar con las instituciones y organizaciones de asistencia pública. **i)** Apoyar al juzgado de asuntos municipales en casos de: decomiso de animales que se encontraren fuera de sus potreros y corrales. velar que en los mercados del municipio exista el orden y respeto en los puestos asignados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales. Velar por la limpieza del municipio, instruir a los pilotos de vehículos de dos, tres, cuatro, seis, diez y dieciocho ruedas en el correcto uso de vías, paradas, carga, descarga de personas y materiales varios, la no obstrucción del paso de vehículos en las calles del municipio, el uso adecuado de terminales de transporte de pasajeros y carga, manera correcta y en lugares permitidos de parqueo. **j)** Amplio conocimiento de señales de tránsito para orientar a toda la población, así como al turismo. **k)** Otras que le sean asignadas por el Concejo Municipal, el Alcalde Municipal y/o el Director de la Policía Municipal. **Artículo 16.** Los elementos deberán prestar el servicio en forma puntual, subordinados al Alcalde Municipal y al Director de la Policía Municipal y cumpliendo con exactitud y respeto, las funciones detalladas en el presente reglamento, quedando obligados a intervenir en todos aquellos sucesos que reclamen su presencia, ejerciendo las acciones necesarias para el fiel cumplimiento de sus funciones. Los miembros de la Policía Municipal, en el ámbito de sus funciones, tienen la obligación de conducirse con el debido respeto y su comportamiento deberá estar apegado a la ley, a la ética, a la moral y a las buenas costumbres. **CAPITULO III VESTIMENTA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPO TITULO I VESTIMENTA Artículo 17.** Todos los miembros de la Policía Municipal, incluyendo al Director, tienen la obligación de portar el uniforme, cuando estén en horas de servicio, salvo en los casos en que el Alcalde Municipal crea conveniente que se





*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

presenten vestidos de particular, para lo cual extenderá por escrito, autorización especial. A los Elementos y al Director de la Policía Municipal les queda prohibido el uso del uniforme o de algunas de las prendas que componen dicho uniforme fuera de las horas de servicio. **TITULO III INFRAESTRUCTURA Y EQUIPO** **Artículo 18. Oficina.** Los elementos en el ejercicio de sus funciones tendrán a su disposición la Oficina de la Policía Municipal con la finalidad coordinar sus actividades, la oficina deberá contar con los servicios básicos mínimos para su permanencia. En este sentido, tendrán asignado un lugar para ubicar sus uniformes, equipo y pertenencias personales que les sean útiles para el desarrollo de sus funciones. La oficina servirá de igual forma para atender a los vecinos que requieran realizar algún trámite ante la Policía Municipal o realizar consultas a dicha dependencia. **Artículo 19. Orden y Limpieza.** Los elementos tendrán la obligación de mantener en orden y limpia la oficina descrita en el artículo anterior. Quedando obligados a realizar una limpieza diaria antes de entregar el turno, así mismo, deberán mantener sus vestimentas, uniformes y equipos en los lugares asignados para dichos fines. **Artículo 20. Equipos.** Los elementos tendrán asignado el siguiente equipo: 1) Equipo de radiocomunicación 2) Tonfas 3) Gorgoritos 4) Focos 5) Armas de fuego 6) Impermeables 7) Gorras de identificación 8) Chalecos tácticos. De estos son directamente responsables los elementos a los que se les cargue como responsabilidad. El equipo de defensa personal será utilizado exclusivamente en casos excepcionales, siendo responsables de su uso cuando no fuere necesario utilizarlo. A dicho equipo de radiocomunicación y de defensa personal deberán darle el mantenimiento necesario. **Artículo 21. Otros Equipos.** Los elementos deberán cuidar, bajo su responsabilidad, de toda infraestructura y equipo que se le asigne. **CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO** **Artículo 22. Derechos y obligaciones de los elementos.** Los elementos de la Policía Municipal tendrán los derechos y obligaciones establecidos en el presente reglamento y los establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley de Servicio Municipal. **Artículo 23. Faltas.** Los Miembros de la Policía Municipal que cometieran, faltas y si incumplieren con lo establecido en las leyes de la República de Guatemala, con el presente reglamento y demás reglamentos municipales, en los acuerdos, en las disposiciones, en las ordenanzas o en las resoluciones que les atañan. Las faltas Podrán ser Leves, Graves y Gravísimas. **Artículo 24. Faltas Leves.** Se entenderán por faltas leves las siguientes: a) Presentarse de forma impuntual a su trabajo, cuando sea la primera vez. b) El descuido en conservación de locales, documentos, y otros medios materiales del servicio que no causen perjuicios graves, siempre que sea la primera vez y que sea evidente que no hubo intención de provocar perjuicio. **Artículo 25. Faltas Graves.** se entenderá por falta grave, aquellas faltas que los elementos cometan con reincidencia. Asimismo, serán faltas graves las siguientes: a) La falta de respeto a los ciudadanos o a los funcionarios municipales. b) Presentarse de forma impuntual a su trabajo o realizar de forma impuntual sus funciones. c) Realizar de forma irresponsable sus funciones. d) Los actos que atenten contra el decoro o dignidad del funcionario de la Administración o de los ciudadanos. e) La inasistencia a su trabajo, sin causa justificada. f) Prestar servicio careciendo de uniforme, distintivos o dotación reglamentaria, así como incurrir en extravío, pérdida o sustracción por negligencia inexcusable. También se calificará como falta grave todas aquellas que decida el Concejo Municipal o el Alcalde, que sean comunicadas a través de simples oficios. **Artículo 26. Faltas Gravísimas.** se entenderá por falta gravísima, todas aquellas faltas que los elementos cometan en perjuicio de la municipalidad de Senahú, departamento de Alta Verapaz, tales como: a) Actos de corrupción. b) Coacción a la población. c) Tortura, vejámenes injustificados a la población. d) Realizar sus funciones con abuso de autoridad. e) Ingerir bebidas alcohólicas cuando este en funciones o de servicio. f) Toda acción que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, idioma, opinión, lugar de nacimiento, orientación sexual o cualquier condición o circunstancia personal o social. g) Participación en huelgas. h) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves, las cuales deben constar en el expediente de cada miembro de la Policía Municipal. i) Accionar armas de fuego sin ningún motivo. j) Pérdida de arma de juego o de su equipo. k) Realizar actos inmorales o contra las buenas costumbres, dentro y/o fuera del edificio municipal. l) Las manifestaciones públicas de críticas o inconformidad respecto a las decisiones de los superiores. m) Originar o provocar altercado o desorden, durante la prestación del servicio. n) No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que conozca por razón de su cargo. o) Prestar servicio bajo la influencia de bebidas alcohólicas o estupefacientes. p) Causar daños en locales, documentos y otros medios materiales del servicio. q) Incumplir la obligación de dar cuenta a los superiores de aquel asunto que por su importancia o trascendencia requiera su conocimiento o decisión urgente. r) No prestar auxilio al que motivadamente lo reclame. s) Dejar de intervenir con urgencia en cuantos hechos sea obligada o conveniente su actuación. t) La insubordinación en el ejercicio de sus funciones. **Artículo 27. Sanciones.** Por razón de las faltas a que se refieren los artículos anteriores podrán imponerse las siguientes sanciones: a) Amonestación escrita. b) Suspensión del trabajo sin goce de salario hasta por ocho días. c) Despido irrevocable. **Artículo 28. Amonestación escrita.** Las faltas leves serán sancionadas con amonestación escrita, para lo cual, el Director de la Policía Municipal deberá enviar informe escrito al Encargado o Director de Recursos Humanos, quien deberá hacer constar en acta la amonestación, dicha acta se deberá adjuntar al expediente del elemento de la Policía Municipal sancionado. **Artículo 29. Suspensión del trabajo.** Las faltas graves serán sancionadas con Suspensión del Trabajo sin goce de salario hasta por ocho días, para lo cual, el Director de la Policía Municipal deberá enviar informe escrito al Encargado



o Director de Recursos Humanos, quien hará constar en acta la suspensión del trabajo sin goce de salario, el Alcalde Municipal decidirá el tiempo de la suspensión, el cual no sobrepasará los ocho días, dicha acta se deberá adjuntar al expediente del elemento de la Policía Municipal sancionado. **Artículo 30. Despido irrevocable.** Las faltas gravísimas serán sancionadas con despido irrevocable, para lo cual, el Director de la Policía Municipal deberá enviar informe escrito al Encargado o Director de Recursos Humanos, acompañando las pruebas correspondientes, el Encargado o Director de Recursos Humanos, lo hará del conocimiento del Alcalde quien decidirá sobre el despido. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el presente Reglamento, será obligación de la Municipalidad interponer la denuncia que corresponda ante el Ministerio Público, si en caso la acción cometida por el elemento de la Policía Municipal, pudiera estar encuadrado en un ilícito penal.

**CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS Artículo 31. Epígrafes.** Los epígrafes contenidos en el presente reglamento, no tienen validez interpretativa y no pueden ser citados con respecto al contenido y alcances de las disposiciones reglamentarias. **Artículo 32. Casos no previstos.** Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal o Alcaldía Municipal, de conformidad con el Código Municipal, otras leyes relacionadas, y de acuerdo con los principios generales del Derecho. **Artículo 33. Vigencia** El presente reglamento entra en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial. El secretario municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del concejo municipal y para remitir a donde corresponda, extendiendo, firmo y sello la presente copia certificada en hojas membretadas de la municipalidad de Senahú, departamento de Alta Verapaz, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Fredy Humberto M. Mó Rax  
SECRETARIO MUNICIPAL



Vo.Bo. Ariel Gonzalo Leal De León  
ALCALDE MUNICIPAL



DIRECCION GENERAL DEL DIARIO DE  
CENTRO AMERICA Y TIPOGRAFIA NACIONAL  
**RECIBIDO**  
16 FEB 2023  
DEPTO. DE COMERCIALIZACION  
LUGAR \_\_\_\_\_ FIRMA \_\_\_\_\_